

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de marzo de 1973 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Cuentas Corrientes Postales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Reglamento anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1973, páginas 4839 a 4842, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 36.1, cuarta línea, donde dice: «... no lo hubiesen sido notificados», debe decir: «... no le hubiesen sido notificados».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba nuevo modelo de contrato de embarco aplicable al personal que se rige por la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, aprobada en 20 de mayo de 1969.

Ilustrísimo señor:

Visto el proyecto de contrato de embarco que someto a este Centro directivo el Sindicato Nacional correspondiente, y visto asimismo el informe que se solicitó de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que en el proyecto se observan las prescripciones sobre contenido del contrato que señala el artículo 39, apartado 5, de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, aprobada en 20 de mayo de 1969, y que la Resolución aprobatoria del modelo anterior fué derogada por dicha Ordenanza,

Acuerda aprobar el adjunto modelo de contrato de embarco, el cual deberá ser publicado con la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr.: Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante.

CONTRATO DE EMBARCO

En el puerto de a de de 19.... don Capitán del buque, de matrícula de por su propio derecho y en nombre de la Empresa armadora domiciliada en y don de años de edad, nacido el día de natural de provincia de de estado domiciliado en calle de número con Libreta de Inscripción Marítima número expedida en por con fecha de de cuyo documento acredita la idoneidad de su tripular, convienen en firmar el presente Contrato de Embarco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, con arreglo a las cláusulas generales y especiales que a continuación se establecen.

I. CLÁUSULAS GENERALES

1.ª Don se obliga a prestar a bordo los servicios propios de su profesión, desempeñando la plaza de (1) en el buque dedicado a la navegación de (2) o en cualquier otro de los que componen la flota de la Empresa al que pueda ser transbordado, de acuerdo con los preceptos contenidos en los artículos 74 y 75 de la Ordenanza y concordantes del Regla-

mento de Régimen Interior, sin que por ello se altere ninguna de las condiciones del presente contrato.

Las obligaciones y derechos de este contrato serán exigibles por ambas partes contratantes a partir de la fecha del primer prorrateo del contrato.

2.ª El contrato queda clasificado a todos los efectos, como personal (3) de la Empresa (artículos 3.º al 11.º), y la duración del presente contrato será (4)

3.ª El salario base inicial que disfrutará el tripulante en su plaza de (5) será de (6) pesetas mensuales, sin perjuicio de aquellas otras retribuciones (7) pagas extraordinarias (8) gratificaciones, plus de navegación por participación en el sobordo, plus familiar, etc.), que se regulan en los artículos 106 al 116 de la Ordenanza, e indemnizaciones y suministros que puedan corresponderle, de acuerdo con su categoría profesional y plaza que desempeñe entre las enumeradas en los artículos 124 al 135 del indicado texto.

4.ª En lo no previsto expresamente en este contrato, las obligaciones y derechos de ambas partes contratantes se ajustarán a lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, y sus disposiciones complementarias o aclaratorias, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y cuadro de organización de los servicios y trabajos del buque.

En su virtud, las condiciones de trabajo a bordo, tanto en la mar como en puerto (artículos 11, al 30), anticipos (artículo 307), manutención (artículos 135 y 214), jornada de trabajo (artículos 136 al 139), horas extraordinarias (artículo 140), descanso dominical o semanal (artículos 142 al 151), vacaciones (artículos 152 al 166) y enfermedad y accidente (artículos 167 al 172), sean las establecidas en los citados artículos y sus concordantes de Régimen Interior.

5.ª Para el abono por el armador de los gastos de locomoción e indemnizaciones por desplazamiento que para el disfrute de vacaciones establece el artículo 163 de la Ordenanza, así como los que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 167, 168 y 170, corresponden en el caso de enfermedad o en aquellos otros en que debe considerarse el domicilio del contratado, la residencia habitual del mismo es la de (7)

6.ª Desde el momento de embarcar y mientras permanezca a bordo, el tripulante queda sometido al régimen y disciplina del buque, quedando advertido:

a) Que habrá de cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Capitán o sus representantes, relativas a las faenas relacionadas con la navegación o cometido asignado a cada departamento, sin que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquellas circunstancia alguna, aunque sea justificada; todo ello sin perjuicio de poder ejercitar, al regreso a puerto español, las acciones y reclamaciones que correspondan, ante el armador o autoridades competentes.

b) De los preceptos de la Ley Penal de la Marina Mercante y demás disposiciones que afectan a la disciplina a bordo.

c) De las faltas en que pueda incurrir y sanciones que podrá imponerse de acuerdo con los artículos 174 al 183 de la Ordenanza y concordantes del Reglamento de Régimen Interior.

7.ª El contratado deberá ejercitar el derecho que le otorgan los artículos 32 y 218 de la Ordenanza de consultar, a bordo de cualquiera de los buques en que preste sus servicios, la citada Ordenanza y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa; viniendo obligados los Jefes de Departamentos o Sección y, en todo caso, el Capitán, a facilitar los indicados textos.

8.ª Para el caso de accidente, sobrevenido como consecuencia del cumplimiento de este contrato, se estará a lo que determinan las disposiciones vigentes en España sobre la materia; haciéndose constar que la Empresa armadora tiene concertada la oportuna póliza del Seguro de Accidentes del Trabajo con (8)

9.ª En caso de ascenso, cambio de destino o función, o cuando por cualquier otra circunstancia se modifique con carácter definitivo la clasificación del tripulante, bien sea por razón de permanencia en la Empresa (cláusula 2.ª), en su categoría profesional (cláusula 1.ª) ó en su salario base (cláusula 3.ª), se procederá a la formulación de un nuevo contrato, sin que por ello pierda el contratado los derechos anteriormente adquiridos a efectos de cómputo de antigüedad y de aquellos otros que dimanen de servicios prestados.

En los transbordos, sin modificación de las circunstancias citadas en el párrafo anterior, no será precisa la extensión de nuevo contrato, bastando la anotación justificativa de tal hecho, en la Libreta de Inscripción Marítima, para estimar modificadas en tal sentido las correspondientes cláusulas del presente.